

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* recogemos la recientemente publicada sentencia N° 602, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 29 de octubre de 2009, mediante el cual se declaró sin lugar el Recurso de Casación anunciado y formalizado por la representación judicial de la demandante, **MOTORES VENEZOLANOS C.A. (MOTORVENCA)**, contra la sentencia dictada por el Juzgado Superior Accidental Octavo en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y sede en la Ciudad de Caracas, en fecha 19 de noviembre de 2007, y en la cual se estableció que la deuda pendiente de pago que mantiene dicha sociedad mercantil con el Banco de Venezuela S.A, debía ser cancelada en divisas, al haber pactado las partes de manera expresa en el contrato de préstamo suscrita obligación de pagar en dólares de los Estados Unidos de América en el territorio venezolano. Igualmente, recogemos la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 30 de octubre de 2009 que establece un nuevo criterio en cuanto al Acto Formal de Imputación.

Les recordamos nuevamente la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve a través de nuestros faxes 0212.953.10.53/83.65.

JURISPRUDENCIA

Condena pago de deuda
en moneda extranjera

Sentencia N° 602 proferida por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se declaró sin lugar el Recurso de Casación anunciado y formalizado por la representación judicial de la

demandante, Motores Venezolanos C.A. (MOTORVENCA), contra la sentencia dictada por el Juzgado Superior Accidental Octavo en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas, en fecha 19 de noviembre de 2007.

- La sentencia recurrida en Casación dictada por el Juzgado Superior Accidental Octavo en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas, en fecha 19 de noviembre de 2007, expresó que

no está expresamente contemplada en la legislación aplicable, la prohibición de celebrar contratos o de asumir obligaciones en moneda extranjera, siendo que la compañía oferente (MOTORVENCA) asumió de manera expresa en el contrato de préstamo suscrito la obligación de pagar en dólares de los Estados Unidos de América en el territorio venezolano.

- Indicaba igualmente, que si bien para el momento de la oferta en bolívares existía un control de cambio en el país, MOTORVENCA contaba con medios alternativos de pago, como son los papeles denominados divisas que se cotizan en Bolsas Extranjeras, la oferta Pública y otros Valores Emitidos por Empresas Constituidas en Venezuela que sirvan de base para la Emisión de Valores Emitidos por Terceros en el Exterior.
- Planteado lo anterior, MOTORVENCA anunció el Recurso de Casación, y denunció en su escrito de formalización por ante la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, que la sentencia recurrida debió declarar válida la oferta que había realizado en bolívares, con base en que bajo el régimen de control de cambio vigente desde el 5 de febrero de 2003, su representante no podía pagar según lo convenido contractualmente en dólares de los Estados Unidos de América, sino su equivalente en bolívares, y a la tasa de cambio oficial para la venta, fijada en Bs. 1.600,00 por cada Dólar, para el momento de la oferta real, todo ello conforme al artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y los artículos 1, 5, 26, 28 y 34 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 37.653, del 19 de marzo de 2003.

- Al respecto, se pronunció la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, indicando que si bien el régimen cambiario en vigor impone diversas restricciones al mercado privado de divisas, pues se basa en la centralización de la compra y venta de dólares en el Banco Central de Venezuela, al punto que éste sólo puede desarrollarse en el marco de los controles que se derivan de los Convenios Cambiarios promulgados por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela y las providencias de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), tal sistemática legal prevé los programas de acciones o de títulos expresados en moneda extranjera que se adquieren en las Bolsas de Valores, para actuar en el mercado de divisas.
- Indicó igualmente la Sala, que el artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela, pauta que los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente a la fecha de pago, salvo convención especial, siendo que en el caso bajo análisis esa convención especial existía, conforme al convenio establecido entre las partes en el cual se fijó un pago en dólares, sin que ello pudiese significar afectación a la voluntad de las partes para materializar dicho pago de la forma que ellos consideraran conveniente.
- El Magistrado Luís Antonio Ortiz Hernández disiente de la mayoría de los integrantes de la Sala de Casación Civil que aprobaron el fallo, y en

consecuencia salvó su voto de la decisión, expresando lo siguiente:

- En el fallo se debió establecer como doctrina vinculante, la prohibición de condenar al cumplimiento de obligaciones pecuniarias mediante el pago de divisas, aún en los casos en la cuales las partes hayan convenido el pago en moneda extranjera, ya que, para ser coherente con el Texto Fundamental, tal estipulación debe ser interpretada como una simple cláusula de referencia a la moneda extranjera como unidad de cuenta destinada a establecer la cuantía de la obligación, la cual, necesariamente, será liquidable en moneda de curso legal, como lo establecen los artículos 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela y el artículo 1.737 del Código Civil. ♦

Acto Formal de Imputación Cualidad de Imputado

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 30 de octubre de 2009, con motivo de la Acción de Amparo intentada por los defensores del ciudadano Jairo Alberto Ojeda, en contra de la sentencia dictada en fecha 19 de noviembre de 2007 por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo.

- El tema central de la decisión producto de la Acción de Amparo Constitucional, recae en el establecimiento por parte de la Sala Constitucional de manera vinculante, del criterio que el Acto Formal de Imputación, no es un requisito

sine quanon del procedimiento penal y que la cualidad de imputado se adquiere no a través de un Acto Formal, sino a través de cualquier acto de Investigación.

- Así también establece la sentencia que al Fiscal del Ministerio Público comunicarle a la persona investigada los hechos por los cuales se le sigue una determinada investigación en la Audiencia de Presentación, se le otorga la cualidad de "Imputado" de manera inmediata, habilitándole así todos los derechos previstos en el artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal y sin necesidad alguna de la realización de un Acto Formal de Imputación posterior.
- Esta sentencia presenta voto salvado del Magistrado Pedro Rondon Haaz, quien a su juicio estima que en el presente caso si violo el derecho a la defensa del ciudadano Jairo Alberto Ojeda y quien en contra del fallo antes analizado, es de la convicción que el Ministerio Público debe notificar inmediatamente tenga conocimiento del supuesto hecho delictivo, al ciudadano supuestamente sujeto activo de hecho delictivo, es decir, al inicio de la fase de investigación para salvaguardar así, el derecho a la defensa y al proceso debido del posteriormente calificado como imputado para que no transcurra en su perjuicio una investigación a espaldas de éste.

Carácter del fallo: la sentencia aquí analizada es de carácter vinculante para todos los Tribunales de la República, inclusive la Sala de Casación Penal, quien hasta la fecha mantuvo el criterio que era estrictamente necesaria la realización de un Acto Formal de Imputación. ♦

Viste nuestra página en Internet

www.ttpn.com.ve